

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 041

2026-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 09 FEB. 2026

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 08-2026-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 02 de febrero de 2026 y carta de requerimiento N° 04 Doc. 9998664 y Exp. 6779157 de fecha 23 de diciembre del 2025, la TAP. Celia Espinoza Molina, servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, solicita el cumplimiento de la nivelación de pago único de incentivo laboral (CAFAE),

CONSIDERANDO:

Que, Mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de junio de 2012, se aprueba con efectividad al 01 de enero de 2012, la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín 001 Región Junín - Sede Central, donde se establece la escala de incentivo laboral (Estímulo a la Eficiencia y la Responsabilidad por Administración del Pliego).

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de mayo del 2013, se resuelve; declarar la Nulidad de Oficio, la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 01 de junio de 2012, en la que se Resuelve Facultar a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para realizar las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional programático que sean necesarias para habilitar la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en el respectivo Presupuesto Anual de la Entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; documento que ha sido materia de observación por parte de la Oficina de Control Institucional.

Que, Mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 248-2013-GR-JUNIN/PR, de fecha 29 de mayo del 2013, se resuelve; declarar la Nulidad de Oficio, la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF, de fecha 01 de junio de 2012, en la que se Resuelve: aprobar con efectividad al 01 de enero de 2012, la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE "Directiva sobre el Otorgamiento de Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín 001 Región Junín - Sede Central, y propicia un aumento de S/. 500.00 soles mensuales a cada servidor de la entidad, retroactivo al mes de enero de 2012.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2022-GR-JUNIN/GR de fecha 22 de setiembre de 2022, en su Artículo Segundo **"dispone el restablecimiento de la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR y de la Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF"** y, todo acto administrativo derivado de aquellos, en cumplimiento de la sentencia N° 973-2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y la sentencia N° 206-2020 de fecha 13 de marzo de 2020", por lo cual se puede entender que administrativamente la resolución que propició un incremento de 500.00 se encuentra vigente por mandato judicial.

Que, por otro lado, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto vigente, establece las disposiciones para las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM, y del Decreto de Urgencia N° 088 - 2001. Entre las cuales en el literal b.4) precisa que **El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.**

Que, el artículo 31, numeral 31.1 Lineamientos para las Transferencias al CAFAE, de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en: el inciso 3, Las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con el financiamiento correspondiente en su respectivo presupuesto institucional. **Para dicho efecto, los Pliegos deben contar con el informe favorable de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestaria del Pliego.**

Asimismo, las transferencias al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", lo que se financia con los recursos asignados en los presupuestos institucionales aprobados de los Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Que el inciso 4, Las **transferencias financieras para el año fiscal no podrán ser mayores al costo anualizado del CAFAE correspondiente a la planilla de trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, del mes de diciembre del año fiscal anterior, salvo en los casos de autorización de incrementos previstos en norma con rango de Ley** y en los casos que se requiere la opinión favorable previa de la Dirección General de Presupuesto Público, y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, respecto al monto adicional que corresponde transferir al CAFAE.



Que, el inciso 5, los pliegos, a fin de ejecutar las transferencias financieras al CAFAE, deben considerar el número de trabajadores que ocupan plazas registradas en el AIRHSP; en el marco de la normatividad vigente, destinadas a funciones administrativas, así como el monto del Incentivo Único - CAFAE que corresponde otorgar a cada servidor, conforme a la normatividad vigente, en el marco del literal b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General, que en el presente caso no se tiene registrado aun el monto de este incremento en el AIRHSP.

Así mismo el artículo 6° de la Ley N°32185 y Ley 32513 "Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 y 2026" "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Ahora bien, sobre el fundamento de no discriminación se encuentra prevista de manera expresa en el artículo 1.1. de la convención americana sobre los derechos humanos y en el artículo 3° del protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de **derechos económicos, sociales y culturales.**

Se debe de tener en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala (...)".

De todo lo expuesto, podemos concluir que la solicitud de nivelación del incentivo CAFAE a la servidora del Gobierno regional, Celia Espinoza Molina, devendría en



improcedente por no contar con marco legal habilitante, asimismo se encuentra contemplado en las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 32185 y el artículo 6° de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el año fiscal 2025, 2026.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE a la solicitud presentada por la TAP Celia Espinoza Molina, servidora de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional Junín, nombrada bajo el Decreto Legislativo N° 276, que solicita el cumplimiento de la nivelación de pago único de incentivo laboral (CAFAE), y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan-Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 10 FEB 2026

Apq. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)